ANEXO No. 2 CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ESTA CLAUSULA SERA INCLUIDA EN EL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO

Sin perjuicio de los derechos morales de autor reconocidos y protegidos por la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y Ley 1915 del 12 de julio de 2018, especialmente sobre el reconocimiento de autor, que por su naturaleza están y estarán radicados en cabeza del contratista, el cual manifiesta que CEDE, sin límite temporal alguno, automática e irrevocablemente a FGN, los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual de los productos derivados de la ejecución de este contrato, entendiendo que estos pueden ser usados única y exclusivamente por FGN.

Los derechos patrimoniales de autor que surjan en cabeza del contratista relacionados con los productos derivados de la ejecución de este contrato, sus ajustes, tanto impresos como los que se entreguen en medio magnético, su ilustración, de acuerdo con los insumos suministrados por la FGN para la obtención del producto final, se entenderán cedidos por parte del contratista a FGN, de manera total y universal. En todo caso los cambios y actualizaciones de los modelos implicarán la cesión o transferencia de la nueva versión, sin perjuicio de la cesión de la versión original. Estos derechos se extienden a los productos entregados en cuanto a su reproducción, transformación, traducción, ejecución pública, exhibición, divulgación, presentación en público y utilización en todo tiempo, espacio y lugar.

En consecuencia, la FGN adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos entregados en el presente contrato, para explotarlos sin limitación alguna de tiempo, modo y lugar. El contratista conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y Ley 1915 del 12 de julio de 2018 o en las normas que las sustituyan o reformen.

El contratista liberará de toda responsabilidad a FGN, por las acciones entabladas por terceros, debido a transgresiones a Derechos de Autor, como consecuencia de los productos o servicios derivados de la presente contratación.

Todos los documentos entregados por el contratista serán de propiedad exclusiva de la FGN. El equipo de trabajo del contratista no podrá conservar copia alguna de dichos documentos o programas para sus archivos y no podrá utilizarlos para ningún propósito sin autorización expresa de la FGN.

EL CONTRATISTA,

Representante Legal.